

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 64

Referencia: 64

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1930

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO N°20 DE 1930 SOBRE REEXPORTACION DE MERCADERIAS DE LOS ALMACENES DE DEPOSITO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 05795

Publicada el: 15-07-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Comercio e industria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.520

Rollo: 95

Posición: 570

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 15 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5795

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 2

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 2

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 64 de 1930, de 24 de Junio, por el cual se reforma el artículo único del Decreto número 20 de 1930, sobre reexportación de mercaderías de los almacenes de depósito	20295
Decreto número 65 de 1930, de 24 de Junio, por el cual se abren al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional y uno extraordinario	20295
SECCION PRIMERA	
Resolución número 56, de 17 de Junio de 1930	20295
Resolución número 57, de 23 de Junio de 1930	20295
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 111, de 20 de Marzo de 1930	20295
Resolución número 211, de 23 de Mayo de 1930	20296

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3403, de 8 de Enero de 1930	20296
Resolución número 3405, de 10 de Enero de 1930	20296
Certificado número 2116 de registro de marca de fábrica	20296
Certificado número 2117 de registro de marca de fábrica	20296
Solicitud de registro de marca de fábrica	20296

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Junio de 1930	20297
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1930	20297
Avisos Oficiales	20297
Edictos	20297

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1930 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se reforma el artículo único del Decreto N° 20 de 1930 sobre reexportación de mercaderías de los almacenes de depósito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, permitase exclusivamente a las casas comerciales establecidas en las ciudades de Panamá y Colón, las reexportaciones de licores de los almacenes de depósito, sin garantía bancaria y presentación de la tornaguía en buques menores de mil quinientas (1,500) toneladas de capacidad que zarpen de los puertos de Balboa y Cristóbal en la Zona del Canal, para puertos extranjeros en donde no arriben embarcaciones de ese o mayor tonelaje, pero tales reexportaciones se limitarán en cada viaje, hasta veinte (20) cajas, no pudiendo incluirse entre éstas mas de diez (10) cajas de whiskey, cognac, eñebra, ron, etc., o sean licores que paguen por su introducción al país impuestos elevados.

Artículo 2º Los Inspectores de los Puertos de Panamá y Colón, podrán no obstante, tomar todas las medidas que estimen convenientes para evitar los contrabandos y fraudes a a las rentas públicas, y hasta demorar y prohibir la salida a la mar de las embarcaciones cuando tuvieren sospechas fundadas de que se va a cometer alguna irregularidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 65 DE 1930 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se abren al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional y uno extraordinario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad dotar al Cuerpo de Bomberos de Colón de una bomba automóvil y cubrir los gastos que ocasionó la compra de un nuevo motor para la bomba de Bocas del Toro;

Que para estos gastos no existe en el presupuesto la partida necesaria;

Que a causa de haber tenido que imputar a la partida de Gastos imprevistos de Hacienda erogaciones considerables, la suma votada no alcanzará para cubrir, hasta el fin del

bienio, gastos imprevisibles que no han sido previstos, y

Que se han llenado todas las formalidades que exige el Código Fiscal, para la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un Crédito Adicional por la suma de veintitres mil ochocientos noventa balboas (B.23.890.00) y uno Extraordinario por la suma de nueve mil quinientos balboas (B.9.500.00 con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, imputables como sigue:

Departamento de Hacienda y Tesoro (Adicional).

Artículo 445. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro. B.23.890.00.

(Extraordinario).

Artículo 465. Para la compra de una bomba automóvil para el Cuerpo de Bomberos de Colón y para el pago de un motor para la bomba de Bocas del Toro, así:

Para Colón. B. 7.000.00

Para Bocas del Toro. 2.500.00

Total. B. 9.500.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 56.—Panamá, 17 de Junio de 1930.

Por apelación interpuesta han ingresado a esta Superioridad, las diligencias sumarias instruidas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone a cada uno de los señores Lorenzo y Armando Pérez y Gregorio Abrego la multa de mil balboas o un año de prisión; y la de quinientos balboas a Teodoro Pineda como defraudadores del Tesoro Nacional y se eximen de tal cargo a Vicenta Pineda, Antonio, Pedro e Inés González, Benito Vélez y Manuel Natividad Vernaza.

Las pruebas acopiadas en este negocio evidencian la contravención de leyes que rigen sobre la materia, pues consta de autos que los señores Pérez y Abrego operaban al por mayor clandestinamente en uno de los caseríos del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, y que Teodoro Pineda se dedicaba a la venta de licor de la clase de los prohibidos.

A los procesados se les notificó que podían hacer uso del derecho de defensa, pero dejaron vencer el término fijado sin presentar las pruebas del caso.

Como quiera, pues, que en el informativo no existen atenuantes en favor de los acusados y la resolución recurrida es legal,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 58, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Marzo del corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Lorenzo y Armando Pérez y Gregorio Abrego la multa de mil balboas o un año de prisión; y la de quinientos balboas a Teodoro Pineda como infractores de las disposiciones legales que rigen sobre el particular y se eximen de tal cargo a Vicenta Pineda, Antonio, Pedro e Inés González, Benito Vélez y Manuel Natividad Vernaza.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 57.—Panamá, 23 de Junio de 1930.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, por las cuales se le impone a Félix Garibaldi las penas de multa de veinticinco balboas y comiso de unos artículos de comercio como infractor de la Ley 28 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que un empleado del Resguardo Nacional cogió al Agente de Policía Nacional número 130 con unos artículos comerciales procedentes de la Zona del Canal;

Que el procesado confesó ser cierta la acusación por la cual se le pena, pero que él no sabía que dichos artículos que compró a un jamaicano tuvieran tal procedencia.

En vista de que el recurrente no ha hecho uso del derecho de defensa y que no existe en el expediente atenuante alguno en su favor,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución 89 de 6 de Mayo último, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, por la cual se le imponen a Félix Garibaldi las penas de multa de veinticinco balboas y comiso de unos artículos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal, como infractor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 111 Panamá, Marzo 20 de 1930.

El señor Santiago Lay se ha dirigido a este Despacho para solicitar